

respectiva, y desde entonces comenzará á contarse su período constitucional.

“*Bernabé Loyola*, diputado presidente.—*Felipe Arellano*, senador presidente.—*E. Cervantes*, diputado secretario.—*Pedro Sánchez Castro*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 2 de Junio de 1890.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Manuel Romero Rubio, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 2 de 1890.
—*Romero Rubio*.

“*Diario Oficial*.”—Núm. 136.—Junio 7 de 1890.

NÚMERO 33.

Propiedad artística.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

“C. Secretario de Justicia é Instrucción pública :

Antonio García Cubas, ante vd. comparezco con el mayor serpeto y digo: Que para ilustrar la obra que he escrito con el título de “Compendio de la Historia de México y de su civilización,” para uso de las escuelas, mandé hacer los grabados correspondientes según mis propios dibujos. En tal virtud,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo la propiedad artística de los mencionados grabados, de cada uno de los cuales acompaño los dos ejemplares correspondientes.

México, Mayo 18 de 1890.—*Antonio García Cubas*.
—Rúbrica.”

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd. fecha 18 del actual, en el que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de los grabados que ilustran la obra que ha escrito con el título de "Compendio de la Historia de México y de su civilización;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de cada uno de los grabados mencionados, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Mayo 21 de 1890.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Antonio García Cubas.—Presente.

Es copia. México, Mayo 21 de 1890.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 137.—Junio 9 de 1890.

NÚMERO 34.

Cónsul de Francia en Jicaltepec y San Rafael.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Sección Consular.

Con esta fecha se ha autorizado al Sr. Pierre Noud para que, con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859, pueda ejercer las funciones de Agente consular de Francia en Jicaltepec y San Rafael, Estado de Veracruz.

México, 2 de Junio de 1890.—*Manuel Aspíroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 137.—Junio 9 de 1890.

NÚMERO 35.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—México.—Sección 6ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

Leyes y decretos.—Tomo LVI.—9.

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se dispensan los derechos de importación de los siguientes materiales y muebles que deberán servir para el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco:

- 4 rejas de hierro para las puertas principales del frente, con sus correspondientes goznes de bronce ó hierro.
- 16 pivotes de bronce para dichas rejas.
- 4 cerraduras para las mismas.
- 36 pasadores grandes de bronce ó hierro para éstas.
- 16 pasadores chicos del mismo metal.
- 16 rejas para las ventanas.
- 20 balcones de hierro para sus tres fachadas.
- 1 ídem para la parte interior que mira al patio.
- 1,250 bisagras de bronce ó hierro para todas las puertas, ventanas y balcones.
- 245 pasadores de cadenita.
- 341 ídem pequeños.
- 81 picaportes.
- 48 cerraduras para las puertas interiores.
- 4 ídem grandes de seguridad para las puertas principales.
- 36 pasadores grandes de bronce ó hierro para éstas.
- 16 ídem chicos para las mismas.
- 1,400 vidrios para puertas y ventanas.

2 escaleras de hierro, una para el piso y otra para la azotea, con su barandal de níquel, fiero ó bronce.

1 cúpula de hierro con su torre.

1 reloj y sus campanas.

4 pararrayos.

4 faroles de á cuatro bombas cada uno, para iluminar el frente del edificio, con sus correspondientes columnas de hierro.

24 capiteles de hierro para las columnas.

1 mobiliario para el salón principal, cuyo valor de factura no excederá de (\$ 8,000) ocho mil pesos.

“*Bernabé Loyola*, diputado presidente.—*Felipe Arellano*, senador presidente.—*E. Cervantes*, diputado secretario.—*Pedro Sánchez Castro*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 2 Junio de 1890.—*Porfirio Díaz*.—Al C. José Antonio Gamboa, Oficial mayor 1º, Encargado del Despacho de la Secretaría de Hacienda y Crédito público.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 2 de Junio de 1890.—*Gamboa*.

NUMERO 36.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el siguiente decreto:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se prorroga por el término de diez meses, contados desde el 1º de Julio del presente año, el plazo fijado por la ley de 1º de Junio del año anterior para la completa amortización de las monedas legales de cobre del antiguo sistema y su sustitución por la del centavo de peso.

“*Bernabé Loyola*, diputado presidente.—Rúbrica.—*Felipe Arellano*, senador presidente.—Rúbrica.—*Juan de Dios Peza*, diputado secretario.—Rúbrica.—*J. de Teresa Miranda*, senador secretario.—Rúbrica.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 2 de Junio de 1890.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 2 de 1890.—*Pacheco*.—*Al*.....

“Diario Oficial.”—Núm. 138.—Junio 10 de 1890.

NÚMERO 37.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. En los mismos términos que previene el decreto de 10 de Mayo de 1886, se autoriza al Ejecutivo para dictar las medidas conducentes á la acuñación de trescientos mil pesos en centavos de cobre.

“*Bernabé Loyola*, diputado presidente.—*Felipe Arellano*, senador presidente.—*Juan de Dios Peza*, diputado secretario.—*J. de Teresa Miranda*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 2 de Junio de 1890.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 2 de 1890.—*Pacheco*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 138. — Junio 10 de 1890

NÚMERO 38.

Contrato.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 5ª

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, en uso de las facultades concedidas á éste por la ley de 6 de Junio de 1887, y el Sr. Pascual A. Fenochio, para exploración y explotación de una zona minera en el Distrito de Ocotlán, Estado de Oaxaca.

CONCESIONES DEL GOBIERNO.

Art. 1º Se autoriza al Sr. Pascual A. Fenochio para que por sí, ó por medio de la Compañía que al efecto organice, proceda á su costa á la exploración y explotación de una zona minera en el Distrito de Ocotlán, Estado de Oaxaca, dentro del perímetro siguiente:

“Partiendo de la hacienda denominada “Yaje,” Municipalidad del mismo nombre, se medirán 15 kilómetros al Norte, 15 kilómetros al Sur, 6 kilómetros al Oriente y 14 kilómetros al Poniente.”

Este perímetro será fijado en el terreno mismo, con